



Buenos Aires, 27 de septiembre de 2013

**RES. N° 171/2013**

**VISTO:**

El Expediente "DCC N° 071/09-0 s/ Contratación del Servicio de Telefonía".

**CONSIDERANDO:**

Que la Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones, mediante Resolución N° 34/2009, autorizó el llamado a Licitación Pública N° 23/2009, para la contratación del Servicio de Telefonía, para las dependencias del Poder Judicial de la Ciudad, con un presupuesto oficial de Pesos Dos Millones Setenta y Un Mil Ciento Dieciséis (\$2.071.116.-)

Que mediante la Res. CM N° 731/2009, el Plenario aprobó lo actuado en la Licitación Pública N° 23/2009 y adjudicó a Telmex Argentina SA, por la suma total de Pesos Un Millón Doscientos Setenta Mil Seiscientos Sesenta y Nueve con Cuarenta (\$1.270.669,40.-) (fs. 377/378).

Que el contrato con Telmex Argentina SA entró en vigencia el 1° de enero de 2010, según lo dispuso la Res. CM. N° 196/2011 (fs. 507/508) y se prorrogó por doce (12) meses, a partir del 1° de enero de 2013, mediante Res. CAFITIT. N° 64/2012 (fs. 1460/1461).

Que a fs. 394 obra la orden de compra nro. 243 cuyo renglón 1 contempla la provisión del servicio de telefonía con instalación de accesos troncales en diferentes edificios, incluyendo al edificio de Alsina 1826.

Que a fs. 1607/1609 el Ministerio Público Tutelar informó la falta de servicio telefónico los días 7 y 8 de noviembre de 2012 en el edificio de Alsina 1826. Su provisión estaba a cargo de Telmex Argentina SA.

Que atento ello, la Dirección de Informática y Tecnología (DIT) informó a fs. 1615, que "... los días 7 y 8 de noviembre el proveedor del servicio de



*telefonía y datos en el edificio de Alsina, sufrió un desperfecto en el anillo de fibra. Asimismo, es dable destacar que durante ese lapso el servicio se vio interrumpido por inconvenientes exclusivos de Claro/Telmex"*

Que posteriormente, la DIT amplía su informe encuadrando el incumplimiento contractual en los puntos 17.1 y 17.2 del Pliego de Condiciones Particulares (PCP).

Que se destaca que en noviembre de 2012, la disponibilidad del servicio fue de 96,67%, por lo que correspondería una penalidad equivalente al 50% de la facturación de la empresa (Punto 17.1), y en cuanto al Tiempo de Restauración del Servicio la penalidad sería del 100% de dicha facturación, dado que superó las 24 horas de interrupción (Punto 17.2).

Que la Dirección de Compras y Contrataciones (DCC) comparte el informe en cuestión, pero para evitar una doble imposición por el mismo incumplimiento, sugiere aplicar una sola sanción, en este caso la mayor, es decir la equivalente al 100% de la facturación.

Que ello es así, toda vez que el incumplimiento del 17.1 que consiste en la disponibilidad del servicio menor a la requerida en los pliegos, queda subsumido en el incumplimiento del 17.2, que prevé el supuesto de la interrupción del servicio.

Que consecuentemente, entiende que la penalidad propuesta podría aplicarse sobre la factura N° 0016-04287561, obrante a fs. 1648/1671, por un monto total de Pesos Dos Mil Trescientos Noventa y Nueve con 32/100 (\$2.399,32), conforme el cálculo de fs. 1677 vta.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en su Dictamen N° 5163/2013, comparte el criterio sustentado por la DIT y la DCC.

Que el 31 de julio de 2013 se notificó a Telmex Argentina S.A. que contaba con 10 días para tomar vista de las actuaciones y formular el descargo que entendieran pertinente, sin que lo hayan efectuado (fs. 1690).



Que mediante Dictamen N° 61/2013 se expide la Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y las Telecomunicaciones, entendiendo que *“habiendo vencido el plazo para que la contratista formule el descargo sin que ejerciera su derecho, puede tenerse por acreditado el incumplimiento en la prestación del servicio en base al informe de la DIT, y, conforme lo dispuesto en el art. 17, imponer la multa calculada por la DCC y avalada por el dictamen de la DAJ, sobre los importes facturados durante el período en el que se produjo la interrupción del servicio en el edificio de Alsina 1826.”*

Que la Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones, propone al Plenario imponer a Telmex Argentina SA, una multa de Pesos Dos Mil Trescientos Noventa y Nueve con 32/100 (\$2.399,32.-), conforme lo dispuesto en los Puntos 17 y 17.2 del PCP, instruyendo a la Dirección de Programación y Administración Contable para que proceda a ejecutarla sobre la factura N° 0016-04287561, obrante a fs. 1648/1671.

Que en este estado llega el presente expediente al Plenario.

Que no se observan razones de hecho ni de derecho que justifiquen apartarse del criterio propuesto por el dictamen de la Comisión.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones otorgadas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y La Ley N° 31,

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

Art. 1°: Imponer a Telmex Argentina SA, una multa de Pesos Dos Mil Trescientos Noventa y Nueve con 32/100 (\$2.399,32.-), conforme lo dispuesto en los Puntos 17 y 17.2 del PCP como consecuencia de la falta de servicio telefónico durante los días 7 y 8 de noviembre de 2012 en el edificio sito en Alsina 1826 de esta Ciudad de Buenos Aires.



Art. 2º: Instruir a la Dirección de Programación y Administración Contable para que proceda a ejecutar la multa impuesta en el artículo precedente sobre la factura N° 0016-04287561, obrante a fs. 1648/1671 del Expediente CM N° DCC 071/09-0.

Art. 3º: Regístrese, notifíquese a Telmex Argentina S.A., comuníquese a la Dirección de Programación y Administración Contable, publíquese en la página de internet del Poder Judicial de la CABA ([www.jusbaires.gov.ar](http://www.jusbaires.gov.ar)) y, oportunamente, archívese.

**RESOLUCION N° 171/2013**

**Alejandra García**  
**Secretaria**

**Juan Manuel Olmos**  
**Presidente**